

00000 1

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

MAR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARCE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GRUPOK S.A. EL SEÑOR PABLO ORTIZ GARCIA, EN CALIDAD DE MANDATARIO ESPECIAL DEL SEÑOR CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRUPOK SOCIEDAD ANONIMA. EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AUTORIZAR UNA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 1
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR*

CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARCIENTE:** COMPARCE EL SEÑOR PABLO ORTIZ GARCÍA, EN CALIDAD DE MANDATARIO ESPECIAL DEL SEÑOR CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GRUPOK S.A. EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA. - ANTECEDENTES:** A) GRUPOK S.A. SE CONSTITUYÓ CON LA DENOMINACIÓN DE SERVIVIAL S.A. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, EL 7 DE DICIEMBRE DE 1984 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL 2 DE ENERO DE 1985, HABIENDO CAMBIADO SU NOMBRE EN EL MOMENTO DE LA FUSIÓN CON OTRAS COMPAÑÍAS, ACTO SOCIETARIO QUE FUE OTORGADO EL 1 DE ENERO DE 1995, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, Y FUE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JULIO DE ESE AÑO. B) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPOK S.A. REUNIDA EL 29 DE AGOSTO DE 2003, DECIDIÓ REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** EL COMPARCIENTE EN LA CALIDAD INVOCADA PROcede A REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE ACUERDO AL TEXTO APROBADO EN LA MENCIONADA JUNTA Y QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE MINUTA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PERFECTA

00000 2

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE
ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCIA,
ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS GENERALES
DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE POR MI, EL NOTARIO, AL
COMPARECIENTE, AQUEL SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD
DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. PABLO ORTIZ GARCIA

C.C. 170298958

C.V. 100-0033

El Notario

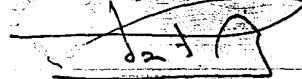


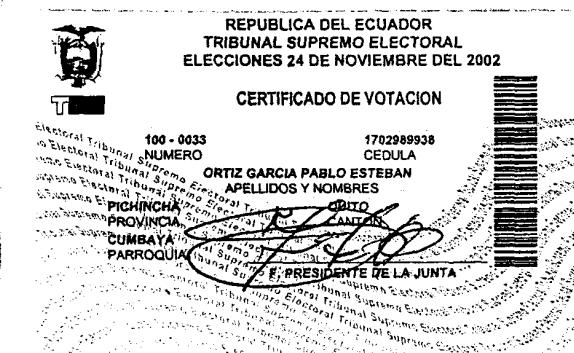
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	
IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CIUDADANIA No. 170298993-8	
CEDULA DE	
ORTIZ GARCIA PABLO ESTEBAN	
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR	
07 JUNIO 1952	
FECHA DE NACIMIENTO	
REG. CIVIL	003-1-0070-03803 M
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 1952	
 	

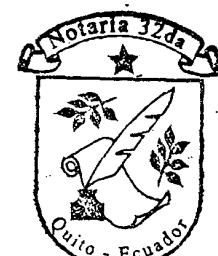


RAZON: Certifico que la copia fotocopiada que antecede y que obra de 4 foja(s) es una reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

18 SET. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

00000 3

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

MAR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARCE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL EL SEÑOR ECONOMISTA CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GRUPOK SOCIEDAD ANÓNIMA. EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, DE ESTADO CIVIL VIUDO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL SIGUIENTE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS ESTIPULACIONES SIGUIENTES: PRIMERA: COMPARCIENTE.- COMPARCE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE UN PODER ESPECIAL, EL SEÑOR ECONOMISTA CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM

Ramiro Dávila Silva
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GRUPOK SOCIEDAD ANÓNIMA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, DE ESTADO CIVIL VIUDO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EL ECONOMISTA CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM EN LA CALIDAD ANTES INVOCADA Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPOK SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PABLO ORTIZ GARCÍA PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ANTES NOMBRADA, SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE GRUPOK SOCIEDAD ANÓNIMA, FACULTÁNDOLE PARA QUE SOLICITE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LA APROBACIÓN DE DICHO ACTO SOCIETARIO, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE DICHO TRÁMITE SEA NECESARIO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCÍA, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS GENERALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE POR MI, EL NOTARIO, AL COMPARECIENTE, AQUEL SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

EC. CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM

C.C. 140874664-7

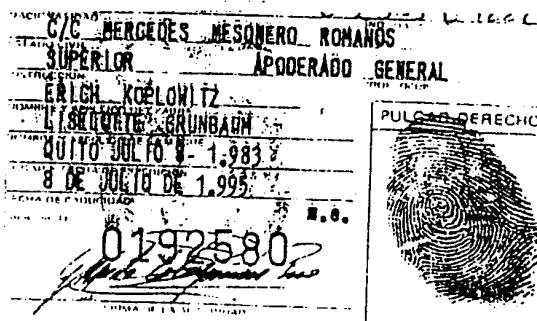
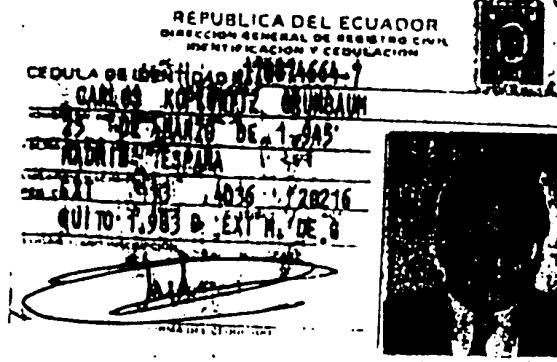
C.V.

El Notario *Jl*



Dr. Ramiro Dávila Silva

00000 4



RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

29 AGO 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



Quito, 27 de marzo de 2001

Señor
Carlos Koplowitz Grunbaum
Ciudad

De mi consideración:

En la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de GRUPOK S. A., llevada a cabo el día 27 de marzo de 2001, por unanimidad resolvió reelegir a usted como Presidente Ejecutivo, por un período estatuario de tres años, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Los deberes y atribuciones que le corresponden constan en el artículo UNDECIMO de la escritura de fusión por absorción de la Compañía, otorgada el 1 de enero de 1995, ante el Notario Segundo del Cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil el 20 de julio del mismo año. En el desempeño de sus funciones usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General.

GRUPOK S. A. se constituyó con la denominación de SERVIVIAL S. A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el 7 de diciembre de 1984, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 2 de enero de 1985, habiendo cambiado su nombre en el momento de la fusión indicada en el párrafo precedente de éste nombramiento.

Sírvase usted suscribir al pie de este nombramiento en señal de su aceptación

Atentamente,

Pablo Ortiz García
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto la designación de Presidente Ejecutivo

Carlos Koplowitz Grunbaum
C.I. 170874664-7

Quito, 27 de marzo de 2001

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3133 del Registro de Nombramientos Toma

Quito, a 10 MAYO 2001

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GONZALEZ SERRANOS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

00000 5

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA: EL
ECONOMISTA CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM, A FAVOR DE: PABLO
ORTIZ GARCIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, 29
DE AGOSTO DEL 2003.

EL NOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN




DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO



ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GRUPOK S.A.

En la ciudad de Quito, hoy viernes 29 de agosto de 2003, siendo las 09:15, en las oficinas de GrupoK S.A., ubicadas en la calle Diego de Almagro 2246, con la presencia de 87.60 % del capital pagado de la Compañía, se procede a instalar la Junta General Extraordinaria de Accionistas al existir el quórum legal y estatutario. Actúa como Presidente de la Asamblea el señor Carlos Koplowitz Grunbaum, en su calidad de Presidente Ejecutivo; y, en razón que no se encuentra el Gerente General de la Compañía, por pedido de los accionistas actúa de Secretario el señor Pablo Ortiz García.- El Presidente solicita se proceda dar lectura de la convocatoria publicada en el diario La Hora, edición correspondiente al miércoles 20 de agosto de 2003, cuyo texto es el siguiente: "*CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GRUPOK S.A. Convócase a los señores accionistas de GRUPOK S.A. a Junta General Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 29 de agosto de 2003, a las 9h00 en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Diego de Almagro 2246, de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar los siguientes puntos: 1) Reforma y codificación de Estatutos de la Compañía GRUPOK S.A. 2) Nombramiento y designación de administradores y funcionarios. 3) Revocatoria de poderes. Quito, 20 de agosto de 2003 Carlos Koplowitz Grunbaum PRESIDENTE EJECUTIVO*".- Secretaría informa que se encuentra presente, además, el Comisario de la Compañía, señor Carlos Velasco.- El Presidente solicita que se pase a tratar el primer punto de la convocatoria, esto es, Reforma y Codificación de Estatuto de GrupoK S.A., para lo cual informa que se ha pedido a la asesoría legal de la Sociedad que prepare un nuevo estatuto en el cual se reformen las disposiciones sobre la forma de administración de la Compañía, la manera de convocar a juntas generales y las atribuciones de los distintos funcionarios.- Solicita, por tanto, que por Secretaría se dé lectura al estatuto, para lo cual el señor Secretario procede a leerlo.- Concluida la lectura, el Presidente somete a votación el referido proyecto, el mismo que es aprobado por unanimidad por los asistentes, excepto los artículos 12 y 14 que son aprobados por mayoría de votos del capital pagado, por cuanto el accionista Eduardo Cadenas de Llano manifiesta que no está de acuerdo con el texto de dichos artículos por cuanto allí constan políticas comerciales y financieras que no deberían ser parte del Estatuto.- Se procede a resolver el segundo punto de la Convocatoria, que es, Nombramiento y Designación de Administradores y Funcionarios.- El Presidente de la Junta somete a resolución de los asistentes los siguientes nombres: para Presidente Ejecutivo, el señor Claudio Facchini; para Gerente General, Carlos Koplowitz Grunbaum; para Presidente, Miguel Ángel de Toro Moreno; y, para Vicepresidente, Eduardo Cadenas de Llano.- Sometida a resolución los nombres y cargos a desempeñar, el accionista Cadenas de Llano indica que el nombramiento de Presidente Ejecutivo, que es quien reemplaza al Gerente General, recaería en una persona que no conoce a la Compañía, por lo que considera que eso puede entorpecer el giro ordinario de la Compañía. Se aprueba, por estas consideraciones, las designaciones indicadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la presente Asamblea. Se autoriza al Presidente y al Secretario de

NOTARIO TICHOLO SILVA
SILVA
INTERNATIONAL SIGN ASSOCIATION



esta Junta para que emitan los nombramientos respectivos.- Por pedido del Presidente, se pasa a tratar el tercero y último punto del orden del día, esto es, la Revocatoria de Poderes, para lo cual el economista Koplowitz informa que mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 18 de marzo de 1993, se confirió poder general a favor del señor Eduardo Cadenas de Llano; ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el 2 de septiembre de 1991, la Compañía confirió poder general al señor Miguel Angel de Toro López Pazo; y ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 12 de junio de 1990, la Compañía confirió poder al Miguel Angel de Toro Moreno. Que como consecuencia del estatuto aprobado en esta Junta, ya no es necesario que continúen vigentes dichos poderes, por lo que somete a resolución de la Asamblea la revocatoria de los mismos. La Junta General por mayoría de votos resuelve disponer que los administradores de la Compañía procedan a revocar los poderes indicados.- Así mismo, la Junta General en vista de la reforma y codificación del estatuto aprobados en esta Sesión, resuelven instruir a los actuales administradores para que no convoquen a juntas generales, sino única y exclusivamente, una vez que el nuevo estatuto de GrupoK S.A. haya sido inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Sin otro punto que tratar y luego de un breve receso para la redacción y aprobación de la presente Acta, la cual una vez leída es aprobada por unanimidad, se levanta la Junta siendo las 11:15.- Es parte de la presente Acta el estatuto de GrupoK S.A. aprobado en esta Junta.-

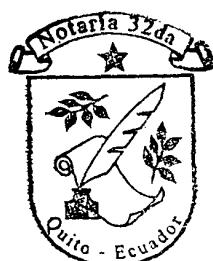
Carlos Koplowitz Grunbaum
Presidente de la Junta

Pablo Ortiz García
Secretario Ad-hoc

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a: 09 SET. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



GRUPOK-Reforma Estatuto

Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO





ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GRUPOK S.A.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

La denominación de la compañía es GrupoK S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que desarrolla la Compañía, así como las normas que contempla el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO

El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN

El plazo de duración de la Compañía será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Compañía es efectuar la difusión turística del país, dentro y fuera del territorio nacional, a través de guías, mapas, planos, postales, carteles (posters), folletos turísticos, paneles, vallas, sistemas electrónicos luminosos y cualquier otro material utilizado en la promoción turística del Ecuador, de sus bienes y servicios; la elaboración de proyectos y estudios turísticos; y, la explotación, promoción y realización de todas las actividades turísticas que sean necesarias o complementarias a las antes enunciadas. Así mismo se dedicará a la explotación de publicidad artística, comercial y turística, desarrollada en mobiliario urbano, todo ello en el ámbito radial, gráfico mural, televisivo, cinematográfico, impresos en todos sus aspectos, derivados y modalidades. También se dedicará a la instalación y explotación de sistemas electrónicos luminosos, entre los cuales estará el servicio de hora oficial y temperatura en vía pública, que se brindará a la comunidad en mobiliario urbano. La Compañía brindará asesoramiento técnico-administrativo respecto de anuncios publicitarios, paneles informativos, vallas, sistemas electrónicos, señalizaciones viales, instalados en calles, parques, plazas, jardines, edificios, casas y otros lugares públicos o privados, para cuyo efecto podrá buscar, preseleccionar, seleccionar y evaluar a personal capacitarlo y, de ser necesario, colocarlo en instituciones públicas o privadas. En fin,

A rectangular notary seal featuring a globe in the center, flanked by two vertical columns of text. The top column reads "NOTARIO PÚBLICO" and the bottom column reads "ESTADO DE MÉXICO".



para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente, como sujeto de derecho de conformidad con las leyes, para adquirir patentes, marcas, concesiones, intervenir como fundadora o socia de otras compañías, adquirir y vender activos y pasivos, acciones o participaciones de sociedades existentes y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos de servicios publicitarios y concesiones con instituciones públicas o privadas, sean civiles o mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que tengan relación con los intereses, fines y objetivos de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL

El capital de la Compañía es de US \$ 115.000 (CIENTO QUINCE MIL DOLARES), dividido en acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de valor cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y/o el Vicepresidente de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.

Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción a su capital pagado.

En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite deberán ser pagados por el interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA

Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Gerente General de ella o por poder.

Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERÍSIMO SEGUNDO
QUITO
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERÍSIMO SEGUNDO
QUITO
ISIA MEMBER





ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, con las prerrogativas señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene las siguientes facultades:

- a. Designar Presidente Ejecutivo, Presidente, Gerente General, Vicepresidente, Comisario Principal y Suplente; y, fijar sus remuneraciones. Nombrará a auditores externos cuando por ley fuere necesario;
- b. Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y comisarios y adoptar la correspondiente resolución;
- c. Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía, cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier reforma al Estatuto;
- d. Resolver sobre la distribución de utilidades;
- e. Designar liquidadores de la Compañía;
- f. Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía;
- g. Interpretar el presente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley o el presente Estatuto establecen un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, mediante fax y por carta enviada a través de una compañía que brinda el servicio de "courier", y en estos casos al número telefónico y dirección, respectivamente, que los accionistas hayan registrado en la Compañía. Además de la convocatoria realizada en los términos indicados, también se la efectuará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Las convocatorias se las realizará con ocho días por lo menos de anticipación al



señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día de la convocatoria o publicación ni el día de su celebración. Para constituirse la Junta General ordinaria o extraordinaria, deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá con la representación del capital pagado asistente, a menos que se trate de los temas señalados en el artículo 240 de la Ley de Compañías, en cuyo se estará a lo que allí se determina.

Los accionistas pueden acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General en las formas indicadas en el párrafo precedente de esta cláusula, y con por lo menos ocho días de anticipación.

Tanto en las convocatorias a juntas ordinarias como extraordinarias se expresarán los asuntos que van a ser conocidos. De conformidad al artículo 238 de la Ley de Compañías, la Junta puede reunirse en forma universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior. Una vez instalada la Junta, el Presidente Ejecutivo la presidirá y el Gerente General actuará como Secretario de la misma. En caso de falta del Presidente Ejecutivo, dirigirá la sesión la persona que designen los accionistas concurrentes, y en caso de que el Gerente General no asistiere a ella, los accionistas designarán entre los asistentes a un Secretario Ocasional para esa Junta. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA

pej La Junta General designará al Presidente Ejecutivo de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía.

Son facultades del Presidente Ejecutivo:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de Junta General.
- b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.
- c. Suscribir los nombramientos del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente.

[Signature]
DR. RAMIRO DÁVILA SUIVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO



INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE



- d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEL PRESIDENTE

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son:

1. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las disposiciones escritas que le señale el Gerente General;
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales de acciones.
3. Podrá contratar o despedir personal de la Compañía.
4. Podrá firmar contratos de concesión con entidades estatales, paraestatales o privadas, siempre y cuando los mismos tengan la autorización por escrito del Gerente General o del Presidente Ejecutivo. En caso de no encontrarse el Gerente General en el país, bastará con la aprobación vía fax, o cualquier otro medio escrito.
5. Podrá otorgar poderes especiales, según entienda que estos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.
6. Podrá firmar, o autorizar la firma, de todos aquellos contratos comerciales propios del giro de la Compañía, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que sean "autofinanciados", entendiendo por esto que el costo de los aparatos constitutivos de los mismos (relojes, paneles, valla, etc.) se recupere en su totalidad, mediante los importes cobrados al cliente, entre la firma del contrato y el pago correspondiente a su instalación.
 - b) Que la Compañía disponga en sus bodegas de los elementos necesarios, no requiriendo, por tanto, ninguna inversión.
 - c) Que los contratos no correspondan a "Concesiones", "Exclusivas" o cualquier otra modalidad, que conlleven obligaciones distintas de los contratos ordinarios.
 - d) Aquellos contratos que impliquen condiciones distintas a las citadas anteriormente, deberá llevar el visto bueno, del Gerente General o del Presidente Ejecutivo.
7. Podrá abrir y cerrar cuentas en entidades bancarias, así como disponer de los saldos existentes en las mismas, según su criterio.



00000 0

8. Podrá autorizar la adquisición de la totalidad, o partes, de aquellos elementos publicitarios que requiera la Compañía (relojes, vallas, paneles, etc.), siempre y cuando no existiendo dicho mobiliario tanto en bodega, como libres en la vía pública, sean necesarios para el buen estado de los citados elementos, bien por estar éstos deteriorados, bien por su baja debido a siniestralidad.
9. Podrá vender aquellos elementos, o parte de los mismos, que a su criterio no sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad.
10. Actuará en nombre de la Compañía en todos los actos relacionados con su administración, dentro de los límites establecidos en este Estatuto.
11. Podrá contratar a nombre de la Compañía, o renovar en caso de ser necesario, préstamos, créditos, avales financieros y créditos documentarios, con instituciones financieras o con los accionistas de la Compañía, siempre y cuando el monto total por todo concepto no exceda de cien mil dólares (US \$ 100.000).
12. Podrá contratar a nombre de la Compañía, avales "comerciales" o "pólizas de fiel cumplimiento", que exijan el "contra-aval" de la Sociedad, hasta un monto total de doscientos mil dólares (US \$ 200.000).
13. En las "pólizas de responsabilidad civil", que únicamente impliquen el pago en función al monto asegurado, sin riesgo por tanto, al no conllevar contra-aval de la Empresa, podrá contratar cuantas considere necesarias para el desenvolvimiento de la Empresa.
14. Cualquier inversión nueva, para obras, adquisición de mobiliario, etc., cuyo monto total supere los veinticinco mil dólares (US \$ 25.000), tendrá que tener el "visto bueno" bien del Presidente Ejecutivo, bien del Gerente General.

En caso de que este último no se encontrase en el país, tendrá que constar su aprobación vía fax o documento escrito.

15. Podrá firmar todos aquellos actos o contratos que la Junta General o el Gerente General le autoricen por escrito; pero no estará autorizado a suscribir los balances generales a ser presentados a las autoridades ecuatorianas, los estados de pérdidas y ganancias, de resultados, los informes de los administradores. Tampoco se le autoriza a convocar a Juntas Generales.
16. Las declaraciones mensuales o semestrales de retención de Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado se le autoriza expresamente a firmarlas, así como para remitir al Servicio de Rentas Internas toda aquella información que por ley deba hacerlo o que lo requieran las autoridades tributarias.

17. También está autorizado para presentar los pagos de los aportes mensuales y fondos de reserva al IESS, así como también todo documento que deba ser presentado a ese Instituto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes:

- a. Suscribir los títulos de acciones o los certificados provisionales juntamente con el Presidente y/o el Vicepresidente.
- b. Llevar la administración y la gestión económica de la Compañía, con las atribuciones que le confiere la ley.
- c. Requerir la autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía.
- d. Realizar todas las gestiones conducentes para el mejor resultado de los negocios sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son:

1. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las disposiciones escritas que le señale el Gerente General;
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales de acciones.
3. Podrá contratar o despedir personal de la Compañía.
4. Podrá firmar contratos de concesión con entidades estatales, paraestatales o privadas, siempre y cuando los mismos tengan la autorización por escrito del Gerente General o del Presidente Ejecutivo. En caso de no encontrarse el Gerente General en el país, bastará con la aprobación vía fax, o cualquier otro medio escrito.
5. Podrá otorgar poderes especiales, según entienda que estos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.



6. Podrá firmar, o autorizar la firma, de todos aquellos contratos comerciales propios del giro de la Compañía, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que sean "autofinanciados", entendiendo por esto que el costo de los aparatos constitutivos de los mismos (relojes, paneles, valla, etc.) se recupere en su totalidad, mediante los importes cobrados al cliente, entre la firma del contrato y el pago correspondiente a su instalación.
 - b) Que la Compañía disponga en sus bodegas de los elementos necesarios, no requiriendo, por tanto, ninguna inversión.
 - c) Que los contratos no correspondan a "Concesiones", "Exclusivas" o cualquier otra modalidad, que conlleven obligaciones distintas de los contratos ordinarios.
 - d) Aquellos contratos que impliquen condiciones distintas a las citadas anteriormente, deberá llevar el visto bueno, del Gerente General o del Presidente Ejecutivo.
7. Podrá abrir y cerrar cuentas en entidades bancarias, así como disponer de los saldos existentes en las mismas, según su criterio.
8. Podrá autorizar la adquisición de la totalidad, o partes, de aquellos elementos publicitarios que requiera la Compañía (relojes, vallas, paneles, etc.), siempre y cuando no existiendo dicho mobiliario tanto en bodega, como libres en la vía pública, sean necesarios para el buen estado de los citados elementos, bien por estar éstos deteriorados, bien por su baja debido a siniestralidad
9. Podrá vender aquellos elementos, o parte de los mismos, que a su criterio no sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad.
10. Actuará en nombre de la Compañía en todos los actos relacionados con su administración, dentro de los límites establecidos en este Estatuto.
11. Podrá contratar a nombre de la Compañía, o renovar en caso de ser necesario, préstamos, créditos, avales financieros y créditos documentarios, con instituciones financieras o con los accionistas de la Compañía, siempre y cuando el monto total por todo concepto no exceda de cien mil dólares (US \$ 100.000).
12. Podrá contratar a nombre de la Compañía, avales "comerciales" o "pólizas de fiel cumplimiento", que exijan el "contra-aval" de la Sociedad, hasta un monto total de doscientos mil dólares (US \$ 200.000).
13. En las "pólizas de responsabilidad civil", que únicamente impliquen el pago en función al monto asegurado, sin riesgo por tanto, al no conllevar contra-aval de la Empresa, podrá contratar cuantas considere necesarias para el desenvolvimiento de la empresa.



14. Cualquier inversión nueva, para obras, adquisición de mobiliario, etc., cuyo monto total supere los veinticinco mil dólares (US \$ 25.000), tendrá que tener el "visto bueno" bien del Presidente Ejecutivo, bien del Gerente General.

En caso de que este último no se encontrase en el país, tendrá que constar su aprobación vía fax o documento escrito.

15. Podrá firmar todos aquellos actos o contratos que la Junta General o el Gerente General le autoricen por escrito; pero no estará autorizado a suscribir los balances generales a ser presentados a las autoridades ecuatorianas, los estados de pérdidas y ganancias, de resultados, los informes de los administradores. Tampoco se le autoriza a convocar a Juntas Generales.

16. Las declaraciones mensuales o semestrales de retención de Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado se le autoriza expresamente a firmarlas, así como para remitir al Servicio de Rentas Internas toda aquella información que por ley deba hacerlo o que lo requieran las autoridades tributarias.

17. También está autorizado para presentar los pagos de los aportes mensuales y fondos de reserva al IESS, así como también todo documento que deba ser presentado a ese Instituto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES

Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes y subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que le señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL COMISARIO

La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de 3 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Son atribuciones del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL BALANCE GENERAL

El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual.

DR. RAMIRO DÁVILA SILV.
MAYOR JUNTO AL SEÑOR
PUITO





0000011

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA LEGAL

La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas que la Compañía arroje en cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida en el artículo 339 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS RESERVAS ESPECIALES

La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que estime convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente harás las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la propuesta hecha al respecto por el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PAGO DE DIVIDENDOS

El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente estatuto.

Para efectos de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y uno Alterno; y, en caso de no hacerlo, actuarán como tales el Gerente General de la Compañía y el Presidente Ejecutivo, respectivamente.

R A Z O N: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 10 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 19 SET 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VEINTISÉTIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VEINTISÉTIMO SEGUNDO
QUITO



CUADRO DE CAPITAL DE GRUPO, S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES	VALOR DE C/ACCIÓN
CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM	✓ 92,441.16	✓ 92,441.16	✓ 2,311,029.00	✓ 0.04
MIGUEL ANGEL DEL TORO MORENO	✓ 11,500.00	✓ 11,500.00	✓ 287,500	✓ 0.04
EDUARDO CADENAS DE LLANO JAMES	✓ 8,306.44	✓ 8,306.44	✓ 207,661	✓ 0.04
ERNESTO KOPLOWITZ AMORES	✓ 2,752.40	✓ 2,752.40	✓ 68,810	✓ 0.04
TOTALES	115,000.00	115,000.00	2,875,000.00	

0000012

QUITO

,2003-09-16

NRO. 30.01.3.03.R-8374

DEPARTAMENTO NACIONAL DE RECAUDACION, CARTERA Y COBRANZAS

REF. GRUPOK S A

SEÑORES: MIGUEL ANGEL DE TORO

IESS

DE ACUERDO A LOS ARTS. 87 Y 88 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADA EN
EN REGISTRO OFICIAL NRO. 465 DE 2001-10-30, CERTIFICAMOS QUE LA EMPRESA:

GRUPOK S A PATRONAL NRO. 030003610

SI SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES, SIENDO EL ULTIMO
MES 2003-08 NRO. DE AFILIADOS: 34 (TREINTA Y CUATRO)

FONDOS DE RESERVA PAGADO DESDE: 2002-07 A 2003-06
N.COMPROBANTE: 777118 DE 2003-09-12

Otras obligaciones:
NO LA EMPRESA NO TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES

REFERENCIA

I. E. S. S.
Dpto. Nac. RECAUDACION, CARTERA Y COBRANZAS
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

OBSERVACION:

Sra. Josefina Quelai A.
Asistente 7

EL I.E.S.S. ACLARA QUE LA CONCESSION DE ESTE CERTIFICADO, EN EL SUPUESTO QUE
EXISTIESSEN OBLIGACIONES PATRONALES PENDIENTES, NO DETECTADAS A ESTA FECHA
NO IMPLICA CONDONACION, RENUNCIA, NI RENOVACION O PRORROGA DEL PLAZO DE LA
DEUDA, EN CUYO CASO EL INSTITUTO SE RESERVA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES
LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ATENTAMENTE,

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. Angel Roche Romero
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
GRUPOK S.A., CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DEL 2003**

**NOMBRE
ACCIONISTA**

CARLOS KOPLOWITZ GRUNBAUM

FIRMA

EDUARDO CADENAS DE LLANO JAMES

Es fiel copia del original que consta en los libros de la compañía.

Quito, 15 de Septiembre de 2003.-

Pablo Ortiz García
Secretario Ad-hoc

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

SABADO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA GRUPOK S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

EL NOTARIO
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN
QUITO - Ecuador

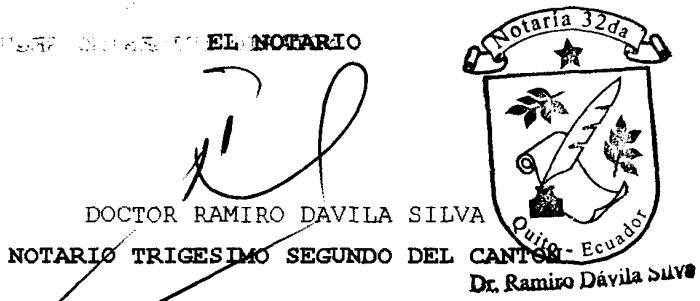


Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ALEJANDRO RAZON: CON ESTA FECHA SE NTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
PRORROGA DE PLAZO DE DURACION Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GRUPOK S.A. ENTORGADA ANTE MI, EL 18
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.Q.IJ.3580, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO
2003, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA
PUBLICA.- QUITO A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003. -

CONFIANZA EN EL NOTARIO. FIRMA DEL NOTARIO



[Handwritten signature]



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el doctor José Aníbal Córdova
2 Calderón, Intendente de compañías de Quito, en su resolución №
3 03.Q.IJ.3580 de fecha 2 de octubre del 2003, tomé nota de la es_
4 critura de reforma y codificación de estatutos de la compañía
5 GRUPOK S.A. otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo de Qui-
6 to, el 18 de septiembre del 2003, al margen de la matriz de la
7 escritura de Fusión por absorción que realiza SERVIVIAL S.A. a
8 las compañías: DIGITAL ELECTRONICA DIGELTRO S.A., PUBLEXA S.A.
9 EXPUBLISA S.A. Y EQUIVIAL S.A., aumento de capital, reforma y
10 codificación de estatuto social denominada GRUPOK S.A. otorgada
11 ante la doctora Ximena Moreno de Solines, el 1º de enero de 1995.
12 cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-

13 QUITO, A 22 DE OCTUBRE DEL 2003.-

14 A handwritten signature in black ink, appearing to read "DR. RAMIRO RHEA PALACIOS".
15
16 DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
17 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



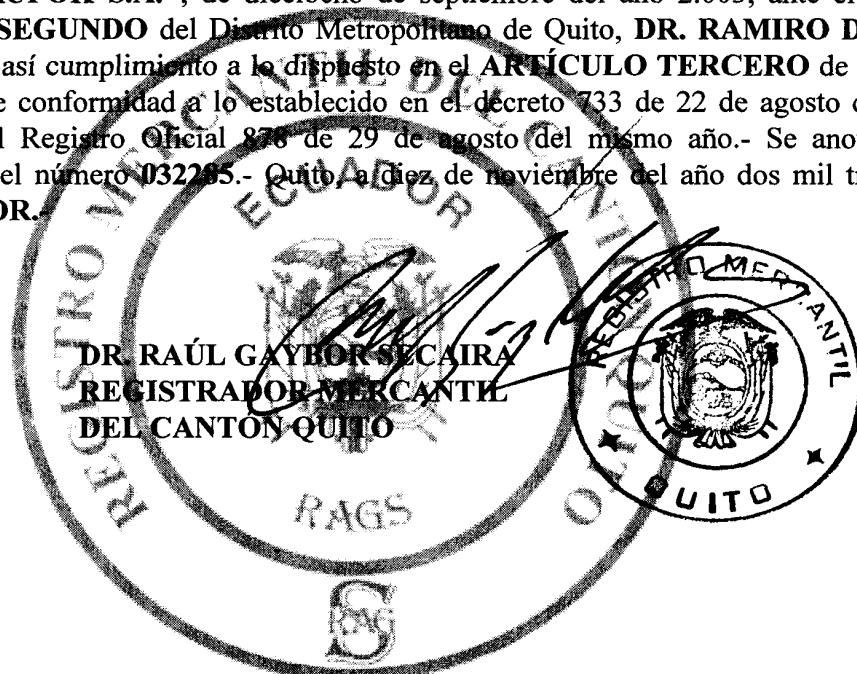


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.** **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 02 de octubre del 2.003, bajo el número **3317** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 7 dél Registro Mercantil de dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, a Fs. 7 vta., Tomo 116 y **2104** del Registro Mercantil de veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, a Fs. 2924, Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "GRUPOK S.A.", de dieciocho de septiembre del año 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **032205**.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-

